



Diario de Centro América

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA | ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

VIERNES 28 de noviembre de 2008 No. 71 Tomo CCLXXXV

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 66-2008

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 26-2008

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase vetar el Decreto Número 67-2008 del Congreso de la República recibido en el Organismo Ejecutivo el día 14 de noviembre de 2008.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar el Acuerdo de Ejecución del Proyecto (Donación) No. SEDI/AICD/AE/240/06, para financiar el Proyecto "Fortalecimiento a las Acciones de Procuración de las Auxiliaturas de los Derechos Humanos", suscrito, el 23 de abril de 2007.

Acuérdase aprobar la Tabla de Valores Imponibles para la base del cálculo del Impuesto Sobre Circulación de Vehículos Terrestres de la serie Particular y Motocicletas de doscientos cincuenta (250) centímetros cúbicos de desplazamiento o más, pick-ups mayores a una tonelada y microbuses de hasta diez pasajeros que se destinen al uso particular, que regirá durante el año dos mil nueve.

Acuérdase aprobar el Convenio suscrito el 1 de enero de 2008 entre el Gobierno del Reino de Dinamarca, a través de su Asistencia al Desarrollo Internacional (DANIDA), y la Procuraduría de los Derechos Humanos en Guatemala, para apoyar la implementación del Proyecto "Fortalecimiento de las Unidades de Estudio y Análisis (UEA), de la Unidad Científica de Investigación Social (UCIS).

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase aprobar la siguiente: NÓMINA DE PRODUCTOS PETROLEROS CON SUS RESPECTIVAS DENOMINACIONES, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE CALIDAD.

PUBLICACIONES VARIAS

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

ACUERDO DE DIRECTORIO No. 277-2008
APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN PRESUPUESTARIA No. 5

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

ACUERDO No. 97-2008

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 805-2008

MUNICIPALIDAD DE RETALHULEU

LEY TEMPORAL Y ESPECIAL DE REPOSICIÓN DE CÉDULAS DE VECINDAD DEL MUNICIPIO DE RETALHULEU, SEGÚN EL DECRETO 30-2006 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2006.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCIÓN JM-140-2008

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad
• Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes
de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos •
Remates •

ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 66-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que con fecha 27 de octubre de 2008, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, y por las razones expuestas en los respectivos considerandos, emitió el Decreto Gubernativo Número 10-2008, mediante el cual amplía territorialmente el Estado de Calamidad contenido en el Decreto Gubernativo Número 9-2008, ratificado por el Decreto Número 65-2008 del Congreso de la República, a los siguientes municipios: San Andrés, San José y San Francisco en el departamento de Petén; y Chicamán, Cunén, Nebaj y Chajul en el departamento de Quiché.

CONSIDERANDO:

Que el honorable Congreso de la República no puede permanecer al margen de la situación que atraviesa la población de los municipios anteriormente descritos, motivo por el cual es procedente ratificar el Decreto Gubernativo Número 10-2008 de fecha 27 de octubre de 2008 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 10-2008, de fecha 27 de octubre de 2008, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, mediante el cual amplía territorialmente el Estado de Calamidad contenido en el Decreto Gubernativo Número 9-2008 a los siguientes municipios: San Andrés, San José y San Francisco en el Departamento de Petén; y Chicamán, Cunén, Nebaj y Chajul en el departamento de Quiché.

Artículo 2. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.


ARÍSTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS
PRESIDENTE




JOSÉ ROBERTO ALEJOS GAMBARA
SECRETARIO


ROSA ELVIRA ZAPETA OSORIO
SECRETARIA

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veinticuatro de noviembre del año dos mil ocho.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS



Francisco Jiménez
Ministro de Gobernación

Bic. Carlos Carlos Ochoa
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-876-2008)-28-noviembre



CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA

PUNTO RESOLUTIVO NÚMERO 26-2008

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

CONSIDERANDO:

Que el mundo se encuentra en una situación económica difícil a causa de la crisis financiera, la cual ha afectado las economías reales, lo que origina que el nivel de vida de los seres humanos se vea mermado en múltiples áreas.

CONSIDERANDO:

Que en nuestro país los efectos de tal crisis ya han impactado de manera severa en las economías familiares, por lo que ante tal situación, el Estado guatemalteco debe anticiparse a preparar las acciones necesarias a efecto de enfrentar tal crisis, y en tal virtud, este Organismo de Estado debe pronunciarse emitiendo para el efecto el instrumento pertinente.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: Manifiestar al pueblo de Guatemala su profunda preocupación por las condiciones económicas adversas que está viviendo, especialmente los sectores más vulnerables de la población.

SEGUNDO: Instar al Presidente de la República para que presente a la población guatemalteca un plan de contingencia, que tenga como objetivo mitigar los efectos de la crisis financiera internacional y de esta manera conocer las acciones concretas a ser implementadas.

TERCERO: El presente Punto Resolutivo entrará en vigencia inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

ARISTIDES BALDOMERO CRESPO VILLEGAS
PRESIDENTE



JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
SECRETARIO

ROSA ELVIRA ZAPETA OSORIO
SECRETARIA



ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase vetar el Decreto Número 67-2008 del Congreso de la República recibido en el Organismo Ejecutivo el día 14 de noviembre de 2008.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 308-2008

Guatemala, 27 de noviembre de 2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Congreso de la República, remitió al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación el Decreto Número 67-2008, Ley de Frecuencia Televisiva, Canales 9 y 4 de Televisión Legislativa Canales 5 y 12 de Televisión Maya.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto referido en sus artículos 4 y 8 contraviene lo establecido en el artículo 121 literal h) de la Constitución Política de la República que señala que las frecuencias radioeléctricas son bienes del Estado de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el contenido del referido Decreto contraviene la uniformidad establecida en el Decreto Ley Número 433 del Jefe de Gobierno de la República Ley de Radiocomunicaciones y en el Decreto Número 94-96 del Congreso de la República Ley General de Telecomunicaciones.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confiere la literal h) del artículo 183 y con fundamento en el artículo 178, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. VETO. Vetar el Decreto Número 67-2008 del Congreso de la República, recibido en el Organismo Ejecutivo el día 14 de noviembre de 2008.

Artículo 2. OBSERVACIONES QUE FUNDAMENTAN EL VETO. Señalar como observaciones que fundamentan el veto al Decreto Número 67-2008 del Congreso de la República las siguientes:

- a) La Presidencia de la República, como titular de los derechos de usufructo de las frecuencias radioeléctricas de los Canales números 5 y 9 de Televisión, transfirió dichos derechos por Acuerdos Gubernativos 756-2003 y 757-2003 de fecha 25 de noviembre del 2003, incluyendo sus repetidoras y enlaces que les corresponden, a la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala (ALMG) y al Congreso de la República respectivamente.

Por virtud de los acuerdos gubernativos mencionados, el trámite de registro de los endosos de los títulos correspondientes a la transferencia de los derechos usufructuarios, deben seguirse ante la Superintendencia de Telecomunicaciones, entidad que conforme al Decreto número 94-96 del Congreso de la República es el órgano regulador del marco legal del uso de las frecuencias radioeléctricas, las que conforme al artículo 121 literal h) de la Constitución Política de la República son bienes del Estado.

No obstante que el Congreso de la República de Guatemala, es en la actualidad usufructuario de las frecuencias identificadas en los Acuerdos Gubernativos números 757-2003 y 17-2004, por medio del Decreto número 67-2008 del Congreso de la República, en su artículo 1 se asignó a sí mismo, el derecho de usufructo del canal 9 de televisión, y el canal 4 como repetidora, con las bandas de frecuencia allí consignadas; asimismo por artículo 5 del mismo Decreto asignó a la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala, el derecho de usufructo del canal 5 y el canal 12 como repetidora, con las bandas de frecuencia allí consignadas.

No obstante lo anterior, en forma incongruente con los artículos 1 y 5, mediante los artículos 4 y 8 del mismo Decreto manda que la Superintendencia de Telecomunicaciones efectúe, de oficio, trámites para otorgar títulos en propiedad de los canales 9 y 4 de televisión al Congreso de la República, y de los canales 5 y 12 de televisión a la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala.